



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Nº de expediente: INT2017105

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 165/2018 SOBRE APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018

Visto el expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2018, conforme a lo dispuesto en el art. 168.4 del RDL2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se INFORMA:

1º LEGISLACION APLICABLE:

-Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local modificada por la ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la modernización del Gobierno Local (LBRL).

-Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

-Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

-Orden EHA 3565/2008 de 3 de Diciembre por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo de 2014.

-Ley 10/2010 de la Generalitat, de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio.

Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

-Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, por el que se establece el régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

2º CONCEPTO:

El **artículo 162 TRLRHL** señala que:

"Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente."

De esta definición se pueden deducir, por lo pronto, dos consecuencias:

1ª. Que el presupuesto es una autorización y límite máximo en relación con los gastos a efectuar en el ejercicio económico a que se refieren (ya que el documento presupuestario limita los gastos de forma cuantitativa, cualitativa y temporalmente).

2ª. Que, respecto de los ingresos, sólo contiene una previsión de los mismos, sin establecerse limitación alguna en cuanto al montante de los que se vayan a recaudar o recibir, es decir un aumento de los ingresos no conlleva la necesidad de modificar los presupuestos, tratamiento diferente respecto a los gastos presupuestarios, pues un aumento de las necesidades que no estén previstas expresamente en el presupuesto implica necesariamente que el documento presupuestario se tenga que modificar.

El presupuesto es, por tanto, la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

1º. Las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y sus organismos autónomos. Tiene carácter vinculante, tanto cualitativa como cuantitativamente.

2º. Los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. Se trata de una mera previsión.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

3º CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL:

Tal y como establece el **artículo 164 del TRLRHL**, el presupuesto general estará integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los Estados de Previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

El Presupuesto general además incluirá las Bases de ejecución (art. 165 TRLRHL) y al mismo se unirán los siguientes anexos:

- a) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio.

4º DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:

Conforme dispone el **artículo 168 TRLRHL**, al Presupuesto de la Entidad Local se le unirá la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Destacan, como novedad, entre la documentación a incluir en el presupuesto de la Entidad Local, los anexos introducidos en el art. 168.1 TRLRHL, *redactado por el apartado 2 de la Disp. Final 1ª del RD-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico* (EDL 2014/219945):

- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Examinada la documentación del expediente de Presupuestos de 2018, se ha verificado que esta completa y resulta por tanto conforme a lo recogido en los artículos 164 y siguientes del TRLRHL.

5º PROCEDIMIENTO DE ELABORACION y APROBACIÓN:

Conforme establece el **artículo 168.4 del TRLRHL**, el Presidente de la Entidad Local formará el Presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los Anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y 168 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Tal como establece el **artículo 18.4 del RD 500/90**, la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de Octubre. Dicho plazo ha sido incumplido.

6º ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2018 A LINEAS FUNDAMENTALES Y PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2018/2020:

Los datos de previsión económica del Plan Presupuestario a Medio Plazo para el periodo 2018-2020 (aprobados por Resolución de Alcaldía nº 484/2017 de 9 de Marzo) y las líneas fundamentales del Presupuesto 2018 (aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº 1519/2017 de fecha 13 de Septiembre) y su comparativa con el Proyecto de Presupuestos del 2018, son los que se resumen a continuación:

INGRESOS	PROYECTO PRESUPUESTOS 2018 (€) FEBRERO 2018	LINEAS FUNDAMENTALES PPTOS 2018 (€) SEPTIEMBRE 2017	PLAN PPTARIO MEDIO PLAZO 2018-2020 (€) MARZO 2017
Ingresos Corrientes	20.225.880,14	18.499.230,00	18.017.370,00
Ingresos de Capital	0,00	985.000,00	94.000,00
Ingresos no financieros	20.225.880,14	19.484.230,00	18.111.370,00
Ingresos financieros	50.000,00	34.000,00	31.000,00
Ingresos Totales	20.275.880,14	19.518.230,00	18.142.370,00

GASTOS	PROYECTO PRESUPUESTOS 2018 (€) FEBRERO 2018	LINEAS FUNDAMENTALES PPTOS 2018 (€) SEPTIEMBRE 2017	PLAN PPTARIO MEDIO PLAZO 2018-2020 (€) MARZO 2017
Gastos Corrientes	18.387.635,14	17.052.500,00	15.444.000,00
Gastos de Capital	1.838.245,00	2.000.000,00	900.000,00
Gastos no financieros	20.225.880,14	19.052.500,00	16.344.000,00
Gastos financieros	50.000,00	34.000,00	111.000,00
Gastos Totales	20.275.880,14	19.086.500,00	16.455.000,00

Como puede comprobarse las previsiones de ingresos del proyecto de Presupuestos contemplan un escenario de ingresos corrientes para 2018 mucho más favorable que el estimado entonces, fundamentado por los datos que arroja la Contabilidad municipal en relación a la recaudación de ingresos del 2017 a fecha de elaboración de los mismos.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

7º PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES:

Falta la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones exigido por la Ley General de Subvenciones. Además, con la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público, a partir del 1 de enero de 2017, será causa de nulidad la falta de publicación e información de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus entes dependientes en la **Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)**, ya que dicha ley configura esta Base como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Se incluye en el presupuesto el otorgamiento de un total de 45 Subvenciones a distintos beneficiarios de forma nominativa utilizándose éste procedimiento como forma ordinaria de concesión de subvenciones cuando es un procedimiento que la LGS contempla como excepcional. Debe justificarse el carácter singular de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico, humanitario u otras (art. 22 LGS).

8º ADECUACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS A LA LEY 27/2013 de 27 de Diciembre, RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha modificado el régimen de competencias municipales con objeto de evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones. Para ello da una nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985 y establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, añadiendo en el punto 4 de dicho artículo, que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (en nuestro caso, la Generalitat Valenciana) sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En cuanto a las competencias ejercidas por delegación, la delegación deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

En cuanto a aquellas materias para las que el legislador estatal ha previsto un régimen transitorio como es el caso de la sanidad, inspección sanitaria y servicios sociales, la Circular de la Generalitat «no observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando las mismas en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma en los términos de la disposición adicional decimoquinta, y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la LRSAL».

Respecto al resto de materias, no incluidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, que no les resulte de aplicación la legislación autonómica de régimen local o sectorial en vigor, ni estén incluidas en el régimen transitorio anteriormente citado, la Circular señala que «continuarán desempeñándolas siempre que vinieran siendo ejercidas por el municipio a la entrada en vigor de la LRSAL».

Y si se trata de competencias asumidas a partir de la entrada en vigor de la LRSAL la entidad local podrá ejercerlas una vez acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

De todo lo anterior, **urge la necesidad de que por la Corporación municipal se elabore un catálogo de los servicios que presta este Ayuntamiento**, en el que para cada servicio se comprueben los siguientes extremos:

- Si es competencia propia, conforme al artículo 25.2 de la LBRL o por legislación sectorial, y en este último caso la norma que así lo establece.
- Si para la materia que se trate, está previsto un régimen transitorio.
- Si es una competencia delegada y qué norma la sustenta, y si está garantizada su financiación conforme al artículo 27.6 de la LBRL.
- Si se trata de una materia no incluida en el artículo 25 de la LBRL, y si la misma es susceptible de prestarse conforme a lo señalado en el artículo.

Y en segundo lugar, en cuanto a las competencias que en el catálogo tengan la naturaleza de delegadas conforme al punto 3 del artículo 7 de la LBRL, la Corporación y los Departamentos municipales a cuyo cargo figure la prestación de la competencia, deberán proceder al estudio y análisis de si las mismas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o acuerdo de delegación, según corresponda, y si se cumplen las reglas establecidas en el artículo 27.

Conviene recordar que la disposición transitoria 2ª de la LRSAL establecía que, con fecha 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirían la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, obligación que ha dejado de tener efectividad debido a la declaración de inconstitucionalidad por Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Marzo de 2016.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de Septiembre del Consell por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la ley 27/2013 de 27 de Diciembre LRSAL viene a enmendar la interpretación autonómica por lo que se refiere a las competencias locales -propias e impropias, cuyo régimen jurídico la LRSAL vino a cambiar en diciembre de 2013.

La -de alguna manera- "prórroga" competencial local que el Decreto Ley viene a establecer para las entidades locales valencianas habilita claramente a éstas para su ejercicio, pero debe remarcar que lo ha de ser en los propios términos establecidos en el apartado 4 de la Norma, lo que sin duda planteará en el futuro dudas interpretativas por su previsiones literales "..... **la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondiente servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas implicadas, y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley**".

La adecuación de los créditos consignados a las competencias propias se cumpliría a grandes rasgos a falta de que esta Intervención disponga de un informe jurídico más prolijo al respecto de esta cuestión y su cumplimiento en nuestra Corporación.

En relación a lo indicado anteriormente, se observa la existencia de previsión presupuestaria significativa para la realización de competencias en materia de empleo (Plan Empleo Local 2018), competencia autonómica, deberá seguirse el procedimiento recogido art 7.4 LBRL según redacción dada por ley 27/2013 (LRSAL).



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

9º EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO: La verificación del equilibrio Presupuestario del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2018, muestra lo que se detalla a continuación:

CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)
INGRESOS CORRIENTES	19.625.880,14
ingresos corrientes afectados (fondo Renov AP)	53.000,00
INGRESOS CORRIENTES	19.572.880,14
GASTOS CORRIENTES	18.387.635,14
AHORRO BRUTO	1.185.245,00
AMORTIZACION PASIVOS FINANCIEROS	0,00
AHORRO NETO PARA FINANCIACION INVERSIONES	1.185.245,00

Por tanto, los ingresos corrientes son suficientes para hacer frente a los gastos corrientes, generándose un ahorro neto positivo para la financiación de inversiones. Pese a ello, será necesario realizar un control constante de la ejecución del Presupuesto de ingresos y gastos corrientes, para evitar divergencias y que al finalizar el ejercicio nos encontremos con una ejecución de los gastos corrientes por encima de la ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.

10º ESTADO DE GASTOS e INGRESOS:

A) Gastos de Personal:

Respecto al gasto de personal, debemos señalar que no se ha aprobado Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018. El principio general de anualidad encuentra una excepción prevista en la Constitución Española, que prevé una situación de hecho, que aunque excepcional, es realmente posible, consistente en que llegado el 1 de enero no se haya aprobado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. En este caso, opera, aunque no se haya dictado una norma con rango de Ley, por mandato constitucional la prórroga automática prevista en el artículo 134.4 de la Constitución Española, por cuanto si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Llegado este caso, al considerar automáticamente prorrogados los «presupuestos del ejercicio anterior», que no la Ley de Presupuestos Generales del Estado, tal prórroga presupuestaria automática contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española alcanza a los créditos para gastos cuya realización es indispensable para el normal funcionamiento de Estado y la ordinaria atención de las necesidades colectivas. La parte dispositiva de las Leyes de Presupuestos, aquellas dirigidas a dar explicación y sentido a las previsiones de ingresos y a las habilitaciones de gastos habrá que entenderlas siempre prorrogadas. Las demás tendrán vigencia intemporal, salvo que en ellas se diga expresamente otra cosa. Por lo que en relación a los gastos de personal, como norma de carácter básico, se entenderían, en su caso, prorrogados los artículos:

- Artículo19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.
- Artículo20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal
- Disposiciones adicionales 15ª y 16ª. Contratación de personal De Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales y de las fundaciones del sector público en 2017.

Pero lo que en ningún caso se podrá incrementar para el ejercicio 2018 el 1 % de las retribuciones que se recogen en este artículo para el ejercicio 2017, las retribuciones deben mantenerse prorrogadas sin incremento.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

1.- Respecto del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 7 del RD 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, SE CUMPLE, con el siguiente detalle:

Total capitulo 1	8.393.578,86
art 16	1.986.010,00
art 14	5.000,00
art 10	121.000,00
Retribuciones personal laboral art 13	2.665.495,00
Masa retributiva global a efectos limite	3.616.073,86
retribuciones basicas Funcionarios concepto 120	1.496.907,63
complemento destino subconcepto 12100	810.600,00
Cantidad Base calculo limites	1.308.566,23
importe maximo Complem especifico 75% (A)	981.424,67
importe maximo Complem productividad 30% (B)	392.569,87
importe maximo Gratificaciones 10% (B)	130.856,62
importe maximo (A) (B) Y (C)	1.504.851,16
Importe Consignado C. Especifico Pptos 2018	929.300,00
importe consignado Productividad Pptos 2018	375.000,00
importe consignado Gratificaciones Pptos 2018	61.700,00
importe total consignado Pptos 2018	1.366.000,00

2.- Plantilla: Consta Expediente sobre aprobación de Plantilla informado por la Técnico de Personal en fecha 05/03/2018, con incorporación del Anexo de Personal para el ejercicio 2018. Se incorpora al expediente Informe de fiscalización FLP numero 160/2018 de fecha 5 de Abril en relación a la aprobación de la misma.

En relación al Anexo de Personal, se incorpora mediante listado de EXCEL, suscrito por la Técnico de Personal de fecha 27 de Febrero. Las comprobaciones relativas al Anexo se han ceñido a la confirmación de que las consignaciones para personal, del Estado de Gastos del Presupuesto 2018 coinciden o superan, las previstas en el Anexo de Personal. En todo caso, este Anexo no va acompañado de un Informe Técnico explicativo de las modificaciones que incorpora en su caso, así como de la adecuación de las retribuciones en él consignadas, a la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

No se recoge tampoco pronunciamiento expreso respecto del cumplimiento de los límites del artículo 7 del Real Decreto 861/86 de 25 de Abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Las consignaciones del Anexo de Personal prevén crédito para la realización de diversas contrataciones de personal laboral temporal, fuera de las plazas previstas en la plantilla municipal. En este sentido cabe señalar que la Ley 3/2017 de 27 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el 2017, prorrogados para el 2018, dispone lo siguiente:

Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales decima quinta, decima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional decima cuarta.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

.../...

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

3. Reflejo de los créditos correspondientes a la RPT: Según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 10/2010 de la Generalitat de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio, los presupuestos reflejaran los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no este dotado presupuestariamente. En relación a este aspecto y si bien este municipio no cuenta con RPT, esta Intervención se ve obligada a reiterar la urgencia de contar con este instrumento. Tal y como ya se señalo el pasado año, resulta perplejo el hecho de que un ayuntamiento de dimensión notable como Bétera y con la cuantía económica que ha supuesto a las arcas públicas la contratación del servicio de elaboración de la misma desde el año 2009 y hasta el 2011, no cuente todavía con una RPT de personal laboral ni funcionario pese a estar vigente su exigencia desde la ley 30/1984, pues las RPT suponen la "ordenación capital para garantizar la seguridad jurídica y evitar la improvisación e irracionalidad en las dotaciones de plazas públicas. "tal exigencia no cuenta con excepción legal alguna".

En el art. 74 del EBEP se precisa que:

"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La jurisprudencia considera que si se incumplen los requisitos de la elaboración de la RPT se produce la invalidez de los actos de aplicación por lo que -con mayor razón- la inexistencia misma de tal instrumento puede ser motivo de ilegalidad de las convocatorias que lo sortean (STS 22/5/2000, que anula la RPT por falta de negociación sindical).

Por último, en materia de personal creo conveniente realizar en este momento una recomendación: Es fundamental realizar una adecuada definición de los puestos de la plantilla del Consistorio y de las funciones y tareas asignadas a cada uno de ellos, y contando con la participación en su elaboración de la negociación colectiva de manera que la gestión del Ayuntamiento en materia de personal consiga los mejores niveles de eficacia y eficiencia respetando el principio de funcionarización de la Administración Pública. En este sentido, deben evitarse prácticas como la incorporación de trabajadores a través de sucesivos contratos laborales temporales para el desempeño de funciones que, en realidad, responden a necesidades permanentes y estructurales del Ayuntamiento, que fuerzan a calificar dichos contratos por los Tribunales de Justicia como irregulares, injustificados y abusivos, con el efecto de declarar el vínculo laboral como indefinido, o la contratación laboral temporal sin acreditar adecuadamente la causa de la temporalidad".



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

A este respecto, especial trascendencia tiene lo señalado por la Disposición Adicional trigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 con el siguiente tenor y sin más comentarios:

"Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral.

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 5311984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, /os órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a /os titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Quinto. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas".

- B)** En relación a si el Presupuesto de 2018 da cobertura a los compromisos de gastos plurianuales registrados en contabilidad, se cumpliría en general con un grado de seguridad razonable con las salvedades derivadas de aquellos acuerdos de adjudicación, sobre todo en suministros energéticos y otros, que no cuantifican el crédito necesario a disponer para cada una de las anualidades de los mencionados contratos lo que ha derivado en la formulación de reparos.
- C)** En materia de contratación de nuevas inversiones, cuya puesta en funcionamiento genere gasto corriente, debiera emitirse un informe económico que detalle el gasto corriente adicional que genera en un escenario plurianual, así como su cobertura financiera garantizando una generación de ahorro de signo positivo o como mínimo no negativo. En definitiva, garantizar que cada nueva inversión es sostenible financieramente.



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- D)** Las previsiones recogidas en el Estado de ingresos son adecuadas a lo establecido en el artículo 8 del RD 500/90 al recoger las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Las previsiones procedentes de recursos procedentes del patrimonio municipal del suelo están afectadas a determinadas partidas presupuestarias. Consta en el expediente informe de valoración estimada de los bienes que se pretenden enajenar incluida en la cuenta del Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que nada que objetar. Aunque para su inclusión en el presupuesto es documentación suficiente, para el pronunciamiento de esta Intervención sobre la adecuación de la financiación de las Inversiones correspondientes con patrimonio municipal de suelo, se requerirá el oportuno informe jurídico en el momento de su aplicación.

11º CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO:

Las Leyes de Estabilidad han introducido cambios en el procedimiento presupuestario que mejoran sustancialmente tanto la transparencia en la elaboración, ejecución y control del Presupuesto, como la asignación y gestión de los recursos presupuestarios en un horizonte plurianual orientado por los principios de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Esto se traduce en la fijación cada año del objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el límite de deuda tanto para la administración central como la autonómica y la local.

En el acuerdo de Consejo de Ministros del pasado 3 de Julio de 2017 se dio cuenta del informe de situación de la economía española (arts. 12.3 y 15.5 LOEPYSF) previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de administración Local, en lo que se refiere, respectivamente, a los objetivos de estabilidad de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales y, posteriormente, someterse a la aprobación por las Cortes Generales, en trámites sucesivos en el Congreso de los Diputados y en el Senado. Debe acompañarse del cuadro macroeconómico de horizonte plurianual contenido en el Programa de Estabilidad y Crecimiento para el Reino de España y, en el supuesto de no recibir la aprobación parlamentaria, el Gobierno debe someter un nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

Nuestras entidades locales deben aprobar sus presupuestos en el marco de la LOEPYSF.

A la hora de tramitar el expediente de aprobación del presupuesto general de conformidad con los arts. 3 y 11 LOEPYSF, deberán formularse y aprobarse en el marco de estabilidad presupuestaria. Así, conforme a los apartados 1 y 2 del art. 16 REP, la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la deuda pública tanto de la propia entidad como de sus organismos autónomos y entidades dependientes, teniendo en cuenta que este informe se realizará con carácter consolidado para el conjunto de entes que quedan integrados en subsector administración pública. Este informe se emite con carácter independiente y se incorporará al informe que ha de emitir con motivo de la aprobación del presupuesto.

Así las cosas, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la entidad local deberá aprobar un PEF de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 LOEPYSF (recientemente el Ministerio ha flexibilizado su criterio pues se exige la formulación de un PEF únicamente para el caso de liquidar el presupuesto con incumplimiento).



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

También se formuló al Ministerio en fecha 24 de noviembre de 2014 la consulta relativa al cálculo de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto:

“¿El órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el art. 15.3 letra c) de la Orden HAP/2105/2012, tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el art. 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio?”

En su respuesta, la Subdirección General de Estudios y financiación de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas señaló lo siguiente:

“...la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno...”

Tal y como establece el artículo 27.1 de la LOEPSF, los presupuestos de cada entidad se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. De la información recogida en informe de esta Intervención nº 88 de fecha 22 de Febrero sobre cumplimiento de la LOEPSF se obtiene una capacidad de financiación positiva de 343.701,03 Euros por lo que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En relación a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOEPSF, se da incumplimiento a la regla de gasto al superar el gasto computable del Presupuesto general de 2018 de 20.225.880,14 Euros al limitado por la Regla de gasto para el ejercicio 2018 por importe de 16.491.982,65 Euros.

LIM GASTO NO FINANCIERO 2018	16.491.982,65
Limite gasto no financiero /RG	16.491.982,65
Limite gasto no financiero/ Estabilidad	20.569.581,17
Gastos no financieros Pptos 2018	20.225.880,14

De lo anterior, se desprende la necesidad de que por la Corporación se adopten las medidas oportunas a fin de evitar que durante las valoraciones trimestrales y liquidación final, resulte un incumplimiento de regla de gasto.

12º LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:

El gasto no financiero del Presupuesto para el ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Bétera asciende a un total de 20.225.880,14 Euros, superando el techo de gasto aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de Marzo por importe de 16.491.982,65 Euros.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

13º ANALISIS DE LA DEUDA MUNICIPAL:

Conforme a los cuadros siguientes referidos a 1 de Enero de 2018, y sobre la base de los ingresos liquidados corrientes del ejercicio 2016 (última liquidación aprobada) se obtiene un ahorro positivo de 5.616.065,92 Euros con un nivel de endeudamiento del 0%, tal y como se ha calculado en el Estado de la Deuda.

14º CONCLUSION

Por todo lo expuesto se informa favorablemente la propuesta de aprobación del Presupuesto General de 2018 con las observaciones efectuadas.